

LEY 41 DE 1986

LEY 41 DE 1986

(SEPTIEMBRE 5)

Por la cual se rinde homenaje a los fundadores del Municipio de Nuquí, Departamento del Chocó, se asocia a los 70 años de su fundación, se relleva el espíritu progresista de sus pobladores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación rinde homenaje a la señora Matilde López y señor Jesús Muñoz, fundadores del Municipio de Nuquí, Departamento del Chocó, se asocia a la conmemoración de los 70 años de su fundación y relleva el espíritu progresista de sus habitantes.

ARTICULO 2º.-Para perpetuar el recuerdo de este acontecimiento histórico el Gobierno Nacional queda autorizado de acuerdo al numeral II, artículo 76 de la Constitución y en desarrollo del numeral 20 del mismo artículo y en concordancia con el artículo 79 de la Carta a construir las siguientes obras en el Municipio de Nuquí, así:

a) Construcción de un muelle o atracadero para barcos de cabotaje.

- b) Construcción y dotación de un hotel de turismo.
- c) Construcción y dotación del Palacio Municipal.
- d) Construcción de un Polideportivo.

ARTICULO 3º.-El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de las próximas vigencias las partidas necesarias con destino al cumplimiento de esta Ley, quedando facultado de hacer los traslados y abrir los créditos necesarios para la ejecución de lo aquí dispuesto.

ARTICULO 4º.-Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., septiembre 5 de 1986.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, César Gaviria Trujillo, el Ministro de Desarrollo Económico, Miguel Alfonso Merino Gordillo, la Ministra de Educación Nacional, Marina Uribe de Eusse, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 40 DE 1986

LEY 40 DE 1986

(SEPTIEMBRE 5)

Por medio de la cual la Nación cede un lote de terreno para el funcionamiento del Museo de Arte Moderno de Bogotá, D. E.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Autorizase al Gobierno Nacional la cesión de un lote de terreno para servir de sede del "Museo de Arte Moderno de Bogotá, D. E.", bien inmueble ubicado en la carrera 6a. entre las calles 24 y 25 de la ciudad de Bogotá, D. E., con una cabida superficial de 548 metros cuadrados, alinderados así: Por el norte, con 34.10 metros con terrenos de propiedad de la Nación, calle 26 en medio; por el sur, en 15.15 metros sobre la carrera 6a. y en 16.70 metros con terrenos que son o fueron de propiedad de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero; por el oriente, en 76 metros con terrenos de propiedad de la Nación (Inravisión); por el occidente en una longitud de 78 metros con terrenos que son o fueron de propiedad de la Caja de Crédito Agrario, Industrial

Parágrafo. El Ministerio de Obras Públicas y Transporte otorgará escritura correspondiente con cuyo registro se entenderá perfeccionada la cesión autorizada en esta Ley sin que sea necesario algún otro registro.

ARTICULO 2º.-El inmueble cuya cesión se autoriza mediante la presente Ley, será destinado a servir de sede del "Museo de Arte Moderno de Bogotá, D. E.". Si por cualquier circunstancia se le llegare a dar otra destinación, el derecho de dominio sobre él revertirá automáticamente a la Nación.

ARTICULO 3º.-La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y seis (1986).

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 5 de septiembre de 1986.

BELISARO BETANCUR

El Ministro de Justicia, Eduardo Suescún Monroy, la Ministra de Educación Nacional, Marina Uribe de Euse, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Luis Fernando Jaramillo Correa.

LEY 4 DE 1986

LEY 4 DE 1986

(ENERO 9)

Por la cual el Congreso de Colombia honra la memoria del doctor Adriano

Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre ciudadano doctor Adriano Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

ARTICULO 2º.-Con motivo de cumplirse los setenta (70) años de la fundación de la Cruz Roja Colombiana en el año de 1985, declárase monumento nacional la casa donde nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, en la población de Yaguará, la cual será destinada a honrar su memoria.

a) Adquirir y restaurar la casa en que nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, situada en la esquina Nor Occidental de la plaza principal de Yaguará, Departamento del Huila y, una vez restaurada, entregarla en comodato a la Cruz Roja Colombiana por el término de noventa y nueve (99) años, para su guarda y conservación y para prestar en ella

los servicios propios de su objeto social.

b) Contratar la elaboración de una placa conmemorativa con la efigie en relieve del doctor Adriano Perdomo Trujillo y una leyenda alusiva a su vida y servicios a la Nación, la cual será colocada en su casa natal.

c) Pavimentar las calles y vías urbanas del Municipio de Yaguará y arreglar las carreteras rurales.

ARTICULO 4º.-El Gobierno Nacional realizará las operaciones presupuestales correspondientes, y celebrará los contrato necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley;

ARTICULO 5º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los...

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villizón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 9 de enero de 1986.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Salud, Rafael de Zubiría Gómez, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.

LEY 39 DE 1986

LEY 39 DE 1986

(AGOSTO 5)

Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos treinta y cinco (235) años de fundación del Municipio de Sitionuevo, en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos treinta y cinco (235) años de la fundación del Municipio de Sitionuevo en el Departamento del Magdalena, efemérides que se celebra en el mes de septiembre de 1986, honra y rinde tributo de admiración a sus fundadores y reconoce las virtudes cívicas de sus habitantes.

ARTICULO 2º.-De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 y el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Ley

25 de 1977, autorizase al Gobierno Nacional para que por el término de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley y por intermedio de los Ministerios y Establecimientos Públicos respectivos, planifique y realice las siguientes obras de utilidad social en el Municipio de Sitionuevo, Departamento del Magdalena:

- a) Construcción de un hospital regional.
- b) Construcción de una Planta de Tratamiento para el consumo de agua potable.
- d) Construcción y conservación de las carreteras que permitan la comunicación de la Cabecera Municipal con los corregimientos de Palermo, Nueva Venecia y Buena Vista.
- e) Canalización y conservación de los canales navegables denominados Caño del Clarín y Caño de Aguas Negras y los Caños que comunican a los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista con la Cabecera Municipal de Sitionuevo y la ciudad de Barranquilla.
- f) Construcción por parte de la Corporación Nacional de Turismo de un Centro Vacacional en el Corregimiento de Nueva Venecia.
- g) Construcción de sendas plantas de desalinización en los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista para el consumo de agua potable.
- h) Vinculación de los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista al sistema de interconexión eléctrica de la Costa, mediante el aprovechamiento del sistema de energía solar.
- i) Establecimiento de una Agencia de la Caja Agraria en la Cabecera Municipal de Sitionuevo.
- j) Vincular el Municipio de Sitionuevo a los programas de alimentación y nutrición PAN; al programa de Desarrollo Rural Integrado, DRI; a los programas del Instituto Colombiano de

Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT.

ARTICULO 3º.-Autorízase al Gobierno Nacional para realizar los créditos, contra-créditos, traslados, apropiaciones y obtener los empréstitos necesarios para el pleno y oportuno cumplimiento de esta Ley

ARTICULO 4º.-Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y seis (1986)..

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 5 de agosto de 1986.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.